



130

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00256-00
Actor: Abdala Hermanos S.A.S.
Demandado: Nación- Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas -DIAN-
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Habiéndose presentado la corrección dentro del término otorgado, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la sociedad ABDALA HERMANOS S.A.S., contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 54V del expediente la Resolución No. 900117 del 30 de marzo de 2013 que confirma la Liquidación Oficial de Revisión de Impuesto sobre ventas No. 072412012000001 del 04 de febrero de 2012 fue notificada el día 1 de abril de 2013, es decir que, a la fecha de su presentación, el 01 de agosto de 2013, no habían transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que confirma la liquidación oficial de revisión de impuesto sobre las ventas, supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

En este punto es indispensable precisar que si bien en la demanda¹ se aprecia una contradicción en la cuantía, pues se indica en letras el valor de “DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL” y en número el valor de \$305.389.000., el Despacho observa que la suma en discusión es por el valor de TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$302.552.000), que es el valor diferencial entre la liquidación privada del impuesto de ventas del periodo 1 del 2009 presentada por la sociedad actora y el contenido en la liquidación oficial de revisión N° No. 072412012000001 del 04 de febrero de 2012, razón por la cual se estima la cuantía del presente asunto en la suma realmente discutida –como lo indica el artículo 157 del CPACA– esto es, en TRESCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$302.552.000), la cual equivale a TRESCIENTOS UN (301) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 3); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 4 a 7); 4) los fundamentos de derecho (Fls 7 a 37); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 39 y 40); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 39); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 41).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Liquidación Oficial de Impuesto sobre las ventas – revisión **No. 072412012000001 del 4 de febrero de 2012**, proferida por la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- **Resolución No. 900117 del 7 de marzo de 2013**, por medio de la cual la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos resuelve el recurso de reconsideración confirmando en su integridad la resolución anterior.

¹ Ver folio 39 del expediente.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la sociedad ABDALÁ HERMANOS S.A.S., y como parte demandada a la nación U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, representada por su Director JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al DIRECTOR de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora jaimebarros10@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

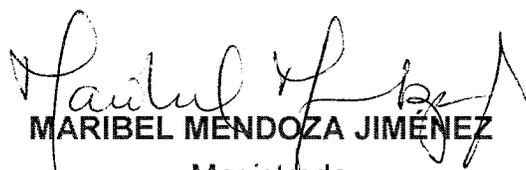
9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaría **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

